



VISTOS: el Informe N° 000121-2025-OGRH-SG/MC de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000326-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Acta N° 02-2025-CSST/MC del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector, teniendo entre sus funciones la de formular lineamientos y políticas para el desarrollo de gestión de personas y el óptimo funcionamiento del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, incluyendo la aplicación de indicadores de gestión;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 22 de la precitada Ley N° 29783 establece que el empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, la cual debe: i) Ser específica para la organización y apropiada a su tamaño y a la naturaleza de sus actividades, ii) Ser concisa, redactada con claridad, fechada y hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización, iii) Ser difundida y fácilmente accesible a todas las personas en el lugar de trabajo; y iv) Ser actualizada periódicamente y ponerse a disposición de las partes interesadas externas, según corresponda;

Que, con Resolución Ministerial N° 211-2017-MC, se aprueba la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2021-TR, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo al 2030, señala que la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo al 2030 es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la Administración Pública, en todos los niveles



de gobierno, en el marco de sus competencias, y para el sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable;

Que, los incisos f) e i) del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias, señalan que el empleador está obligado a establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables; así como, asegurar la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de los trabajadores y de sus representantes en la ejecución de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y en los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, asimismo, los incisos b) y d) del artículo 42 del precitado Reglamento prevé, entre las funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el/la empleador/a; y, participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 000256-2023-SG/MC, se designa a los representantes, titulares y suplentes del empleador y se reconoce a los servidores civiles elegidos como representantes titulares y suplentes de los trabajadores, para conformar Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Cultura para el periodo 2023-2025;

Que, con el Informe N° 000121-2025-OGRH-SG/MC, la Oficina de Recursos Humanos señala que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante el Acta N° 02-2025-CSST/MC, aprueba la versión actualizada de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Cultura, la misma que corresponde ser oficializada;

Que, con el Informe N° 000326-2025-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta jurídicamente viable oficializar la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Cultura, aprobada por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; debiéndose derogar la Resolución Ministerial N° 211-2017-MC;

Que, el literal b) del artículo 22 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria, señala que la política en materia de seguridad y salud en el trabajo debe hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que el Despacho Ministerial está a cargo del Ministro, quien es la más alta autoridad política del Sector Cultura;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento la Ley N° 29783; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 018-2021-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Ministerial N° 211-2017-MC, que aprueba la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Cultura.

Artículo 2.- Oficializar la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Cultura, aprobada por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Poner la presente resolución y su anexo, en conocimiento de la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura